

22

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Ejecutivo: 2017-01326.
Demandante: Banco Coomeva S. A.
Demandado: Luis Andrés Rey Barrote.

Habida cuenta de que el apoderado del extremo demandante insistió en la solicitud que había formulado en folio 15; y, de conformidad con el numeral 1.º del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, ordena:

El levantamiento de la medida cautelar de «embargo y del vehículo con placa NCV-290, denunciado como de propiedad del ejecutado», decretada en auto de 5 de septiembre de 2017 (f. 3). De encontrarse embargado el remanente, póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

De igual forma, concordante con el inciso 3.º del numeral 10.º de la norma en cita y habida cuenta de que las partes no acordaron otra cosa y de que la cautela logró materializarse, se condena en costas al extremo demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse por agencias en derecho la suma de \$100.000= M/cte.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C **5 de marzo de 2021**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds